

ACUERDO COMPLEMENTARIO N° 1

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA SUPREMA CORTE", representada en este acto por su Presidente, Dr. Daniel Fernando SORIA con domicilio en Calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, por una parte; y por la otra, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA AGENCIA", representada en este acto por su Director Ejecutivo, Dr. Iván Fernando BUDASSI, con domicilio en Calle 45 entre 7 y 8 Piso 1° de la ciudad de La Plata, ambas denominadas en adelante "LAS PARTES", en el marco del Acuerdo de Colaboración y Asistencia Recíproca suscrito entre las partes el día 27 de diciembre de 2010, y:

CONSIDERANDO:

Que la SUPREMA CORTE se encuentra abocada a la implementación y desarrollo de herramientas tecnológicas para su utilización en la gestión judicial, la incorporación de instrumentos para el intercambio electrónico de información, la realización de comunicaciones y de presentaciones por vía electrónica; todo ello para la agilización en la tramitación de los procesos judiciales.

Que por su parte, LA AGENCIA impulsa un proceso de modernización constante utilizando diversas aplicaciones y tecnologías informáticas destinadas a la transmisión y el procesamiento de datos, que tienden a facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y responsables de los tributos a su cargo, así como también los distintos procedimientos de funcionamiento interno.

Que, en el marco de la Ley N° 13.666 mediante la cual la Provincia de Buenos Aires ~~admiró~~ ~~a~~ la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital, LA AGENCIA a través de la Resolución Normativa N° 9/14 aprobó la utilización de la firma digital en el ámbito de la misma y a través de la Resolución Normativa N° 91/14 estableció el procedimiento interno a observar por los funcionarios y

agentes a fin de tramitar la obtención de la certificación de la firma digital ante la ONTI, encontrándose plenamente operativa en la actualidad.

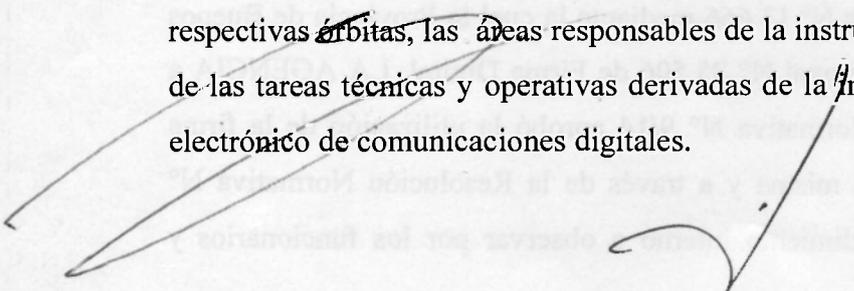
Que, en virtud de las consideraciones precedentes y teniendo en cuenta la utilidad y las evidentes ventajas de las precitadas tecnologías LAS PARTES consideran oportuna la implementación de las comunicaciones electrónicas en causas judiciales, como herramienta tecnológica que permita una eficiente y ágil comunicación entre las signatarias del presente, por cuanto otorga celeridad y seguridad a la tramitación y contestación de los requerimientos remitidos por los distintos Órganos Jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires a LA AGENCIA, reemplazando el soporte papel y, a su vez, garantizando la máxima seguridad en el tráfico de datos y la autenticidad de los documentos mediante la implementación de la firma digital.

Que atento a lo expuesto, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente ACUERDO COMPLEMENTARIO, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan instrumentar el procedimiento de requerimiento y contestación de oficios judiciales, mediante la utilización y coordinación de las tecnologías y herramientas digitales actualmente operativas en las respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA: LA AGENCIA, a través de la dependencia con competencia funcional dentro de la estructura organizativa de la misma, se compromete a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de responder a los requerimientos que le sean requeridos en formato digital a los Órganos Jurisdiccionales de esta Provincia.

TERCERA: Las signatarias se comprometen a designar, dentro de sus respectivas ~~áreas~~, las áreas responsables de la instrumentación y coordinación de las tareas técnicas y operativas derivadas de la implementación del sistema electrónico de comunicaciones digitales.



CUARTA: Las partes acuerdan que los responsables de las dependencias competentes se encargarán de diagramar y desarrollar las acciones tendientes a cumplir eficazmente lo acordado en la cláusula PRIMERA del presente, incluyendo los ajustes de comunicación y sistemas necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos trazados.

QUINTA: Las partes convienen habilitar las vías de comunicación necesarias para la consulta y ayuda que aseguren el cumplimiento de los fines del presente

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su suscripción, quedando automáticamente prorrogado, salvo que alguna de LAS PARTES manifieste su voluntad en contrario en forma expresa. Cualquiera de LAS PARTES podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente a la otra, emitido con una anticipación de por lo menos NOVENTA (90) días. La denuncia del presente no alterará las acciones pendientes de ejecución ni las obligaciones generadas en virtud de lo oportunamente suscripto.

SEPTIMA: Para toda cuestión referida a la interpretación, aplicación y alcance del presente, será resuelto de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio Marco suscripto oportunamente.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los *veintinueve* (19) días del mes *noviembre* de 2014.



CONVENIO N° 295